

OFICIO

OFC-PRO-202522716

Señores

BANCO DE AHORRO Y CREDITO

ADOPEM, S.A.

Calle Heriberto Pieter No.12,

Ensanche Naco,

Santo Domingo, D.N. -

Atención : **Señora Mercedes S. Canalda de Beras-Goico**
Vicepresidenta ejecutiva de negocios

Referencia : Solicitud de Aprobación al Modelo de contrato de Adhesión **“Cláusula Contratos para Operaciones Activas (TAE Activa)”**, Solicitud remitida mediante Consulta SIB Interactivo Núm. 615, de fecha 30/01/2025. CT-25-002716.

Distinguidos señores:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que solicitan la aprobación del contrato de adhesión denominado **“Cláusula Contratos para Operaciones Activas (TAE Activa)”**.

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) Circular SB: CSB-REG-202400007 de fecha 31 de mayo del año 2024 que pone en vigencia el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros; (iv) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, respecto a las consultas que se están efectuando en caso de que, al amparo del Reglamento de protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: “Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. de fecha ”.

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

Natalia Sánchez García
DIRECTORA

NSG/ALL/cc/dm
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (ProUsuario)
C.C. Dirección de Supervisión de Entidades No Sistémicas



Documento firmado digitalmente por:
Natalia Sanchez García (14/02/2025 CET)
<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/1c83a935-0523-4401-8bc3-82a5c14fadfc>



Contratos para operaciones activas (TAE Activa)

La tasa efectiva anual (TAE) será equivalente al _____%, que incluye comisiones, seguros y gastos de tramitación para la obtención del crédito, establecidos en el tarifario de productos y servicios vigentes. Cualquier variación será notificada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de su implementación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, literal b) del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

Contratos para operaciones pasivas (TAE Pasiva)

La tasa efectiva anual (TAE) representa el rendimiento efectivo anual, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir, la misma será equivalente al _____%, que incluye tasa de impuesto sobre la renta (ISR) y comisión por mantenimiento para la apertura de cuentas de ahorros, establecidos en el tarifario de productos y servicios vigentes. Cualquier variación será notificada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de su implementación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, literal b) del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

Contratos para operaciones pasivas (TAE Pasiva)

La tasa efectiva anual (TAE) representa el rendimiento efectivo anual, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir, la misma será equivalente al _____%, que incluye tasa de impuesto sobre la renta (ISR), sobre los intereses generados cada mes, en inversiones de certificados financieros, establecidos en el tarifario de productos y servicios vigentes. Cualquier variación será notificada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de su implementación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, literal b) del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

OFICIO
OFC-PRO-202522715
13 FEB 2025

